



RESOLUCION SUPSALUD N° 89 /2021.

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MONTO DEL ARANCEL ANUAL QUE SE PERCIBE DE LAS E.P.S.S., ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY N° 2319/06 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD", EN CONSIDERACIÓN AL "DECRETO N° 5562/2021 "POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021" POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".

Asunción, 30 de junio de 2021.

VISTO:

El Memorandum D.A.F. N° 12/2021 del 30 de junio del presente año, en la cual la Lic. Margarita Acosta, Directora de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud, solicita elaboración de Resolución Institucional, a fin de actualizar el monto del Arancel Anual que se percibe de acuerdo al Art. 6 de la Ley N° 2319/06, en consideración al Reajuste del Salario Mínimo dictado por "Decreto N° 5562/2021 "POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021" POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", y;

CONSIDERANDO:

Que, reza en el Decreto N° 5562/2021 en su "Art. 1°.- Rectifícase parcialmente al artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 1°.- Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (O 2.289.324.) y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.)", y;

Que, el Art. 2° de la Ley supramencionada en el encabezado de la presente Resolución expresa: "La Superintendencia de Salud es el organismo que, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, está encargado de la aplicación de la presente Ley, en todo el territorio de la República", en concordancia con el Art. 9° inc. b) del mismo cuerpo legal, que establece como uno de los deberes y atribuciones del Superintendente de Salud el "planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud", y;

Que, la citada Ley en su Art. 6° "DE LOS RECURSOS" dispone como uno de ellos en su inc. a) "los ingresos derivados del cobro de un **arancel anual** a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas", y;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Salud, se expidió favorablemente a la solicitud de la Directora de Administración y Finanzas, por medio de Dictamen D.A.J. N° 99 /2021.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD RESUELVE

Artículo 1°: ACTUALIZAR el Arancel Anual establecido en la Ley N° 2.319/2006 "Que Establece las Funciones y Competencias de la Superintendencia de Salud", conforme al "Decreto N° 5562/2021 "POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021" POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO".



RESOLUCIÓN SUPSALUD N° 89/2021.

30 de junio de 2021
Hoja 2/2

Artículo 2: **APLICAR** el nuevo monto del Arancel Anual a todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud inscriptas y Registradas en la Base de Datos de la Superintendencia de Salud.

Nuevo Arancel Anual de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, inscriptas y Registradas en la Superintendencia de Salud:

G. 1.761.020.-

Anterior: 1.686.800
Diferencia: 74.220

Artículo 3: **VIGENCIA** desde el 01 de julio 2021

Artículo 5: **COMUNICAR**, para su cumplimiento a la Dirección de Administración y Finanzas y al Departamento de Ingresos, a todas las EPSS y una vez cumplido que se proceda a su archivo.



Dr. Ignacio R. Mendoza Unzaín.
Superintendente de Salud